



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3416

QUE EXIME DE FRANQUICIA POSTAL A LAS PUBLICACIONES CIENTIFICAS CON FINES DE DIFUSION Y/O INTERCAMBIO

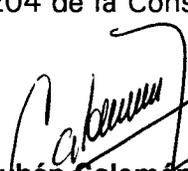
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

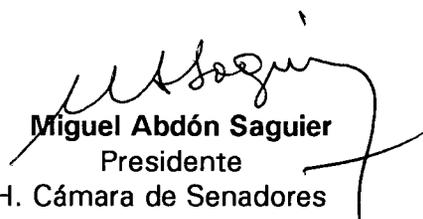
Artículo 1°.- Las publicaciones de carácter científico estarán exoneradas del pago de las franquicia postal para su envío a instituciones educativas de nivel universitario, centros de investigación y organismos internacionales, con fines de difusión y/o intercambio. A tal efecto, sus responsables deberán solicitar la declaración correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 2°.- Las instituciones responsables de las publicaciones mencionadas solicitarán a la Dirección de Correos la exoneración de la franquicia postal, acompañada de la declaración correspondiente del Ministerio de Educación y Cultura. La petición deberá ser respondida en un plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el plazo se considerará aprobada la petición.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **trece días del mes de setiembre del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **once días del mes de diciembre del año dos mil siete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores


Lindo Miguel Agüero
Secretario Parlamentario


Alfredo Ratti Jaeggli
Secretario Parlamentario

Asunción, 28 de diciembre de 2007

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Rogelio Raimundo Benítez Vargas
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones


María Ester Jiménez
Ministra de Educación Y Cultura